

ESTATUTO
“COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DISTRIBUIDORES DE BOYACA”
“COOMULDISBOY”

CAPITULO 1
NOMBRE, DOMICILIO, AMBITO, MISION

ARTICULO 1. Sin ánimo de lucro individual pero generando lucro colectivo, con duración indefinida llamándose **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DISTRIBUIDORES DE BOYACÁ** que se identifica con la sigla "**COOMULDISBOY**", **y administrando los aportes sociales de sus cooperados sumados al Capital Social de ella, esta** personalidad jurídica empresarial de derecho privado reconocida desde el 31 de Agosto de 1982, que con las presentes reformas se actualiza a disposiciones vigentes (incluyendo en lo pertinente, lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera "**NIIFs**"), igualmente lo relacionado con el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, continua con domicilio en la ciudad de **Duitama** Departamento de Boyacá, y capacidad de operar, negociar, establecer agencias y/o sucursales y celebrar sus Asambleas en cualquier lugar de Colombia, y realizar convenios y negocios (que le sean lícitos) con todo tipo de persona, entidad o empresa del mundo.

PARAGRAFO 1 Sus Asociados y su capital pueden variar sin limitación, respondiendo cada uno a la Cooperativa hasta el valor de sus respectivos aportes, y esta ante terceros con todo su patrimonio social.

PARAGRAFO 2 “COOMULDISBOY” SIGUE LA LEGISLACIÓN MARCO COOPERATIVA Y LA DE ECONOMÍA SOLIDARIA (que a la fecha del presente estatuto se encuentra en las Leyes 79 DE 1988 y 454 de 1998, ley de emprendimiento No 2069 de 2020 que modifico el artículo 14 de la ley 79 de 1988 en lo relacionado con el número de asociados para constituir una cooperativa y sus Decretos Reglamentarios) y cumpliendo las disposiciones generales obligatorias de organismos y autoridades, así como las normas de derecho común aplicables a Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro.

ARTICULO 2. Como todas las empresas del Sector de la Economía Solidaria **ES SIN ANIMO DE LUCRO INDIVIDUAL PERO PERSIGUIENDO LUCRO COLETIVO**, y por tanto obligada como tal a hacer la Distribución de sus resultados económicos de la estricta manera que para el caso establece la ley y figura en este estatuto, **teniendo en cuenta que** .Las reservas que establezca no son repartibles entre los Asociados, ni aún en caso de liquidación, siendo la única obligatoria: “RESERVA LEGAL” que protege a los “APORTES SOCIALES” DE LOS ASOCIADOS).

Los destinos prioritarios de excedentes cooperativos que llegan a los Asociados, tienen por

objeto:

- a) Su educación empresarial,
- b) Acciones de solidaridad hacia ellos y de bienestar familiar,
- c) Conseguir que los dineros que en ella invierten los Asociados mantengan su poder adquisitivo,
- d) RETORNO directo según la verdadera participación que cada uno tenga en las actividades productivas,
- e) Buscarle **INDEPENDENCIA FINANCIERA a su Cooperativa** como Empresa, **mediante** poder utilizar el “**FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES**” de la manera que se establece en el **ARTÍCULO 58 DE ESTE ESTATUTO**.

MISIÓN DE LA EMPRESA

ARTICULO 3. La cooperativa Multiactiva de Distribuidores de Boyacá presta servicios de manera eficiente que contribuyen al crecimiento integral de nuestros asociados, mediante la oportuna atención a sus necesidades y propendiendo a mejorar las condiciones de calidad de vida, basados en el respeto, responsabilidad, cumplimiento y excelencia.

COMPLEMENTACION: Para dar cumplimiento a su objeto social o extender su actividad, podrá establecer planes económicos, sociales, culturales o de consenso con otras entidades de economía solidaria que permita intercambio y aprovechamiento de servicios, adquisiciones conjuntas, funcionamiento de proyectos especiales, impulso a los servicios y realización de obras comunes.

CAPITULO 2 OBJETO SOCIAL

ARTICULO 4. EL OBJETO SOCIAL-

COOMULDISBOY Cooperativa Multiactiva, tiene como objeto fundamental fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y familiares de éstos, desarrollando programas de beneficio social y aquellas actividades que conduzcan al mejoramiento social, económico y cultural del asociado y de la familia, mediante la aplicación de los principios Cooperativos. Para efectos del cumplimiento del objeto social, la Cooperativa, como entidad Multiactiva, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Aportes y Crédito
2. Fomento Empresarial
3. Turismo, Recreación y Bienestar
4. Vivienda y Locales Comerciales

5. Servicios Especiales

SECCIONES: Como cooperativa multiactiva los servicios deben ser organizados en secciones independientes de acuerdo con las características de las diferentes actividades establecidas en el objeto social de la Cooperativa. Las actividades anteriormente mencionadas serán realizadas a través de las siguientes Secciones:

1) SECCIÓN APORTES Y CRÉDITO. Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Fomentar la capitalización permanente a través de aportes Sociales de los asociados, con base en estatuto y las decisiones de la asamblea general.
- b. Recibir recursos financieros de otras entidades l y aplicarlos a créditos destinados a los asociados, de acuerdo con el reglamento de crédito aprobado por el Consejo de Administración
- c. Hacer alianzas estratégicas con entidades financieras con el fin de fortalecer el patrimonio social, y apalancar las finanzas de la cooperativa.
- d. Buscar créditos de fomento con entidades financieras del estado, del sector cooperativo o del sector bancario tradicional.
- e. Conceder préstamos a los asociados con garantía personal, prendaria o hipotecaria para apoyarlos en sus iniciativas de creación de microempresas u otras actividades de acuerdo a la reglamentación expedida por el consejo de administración.
- f. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes modalidades, priorizando aquellos cuyos fines sean para el fomento de actividades técnicas e industriales de sus asociados, de producción, adquisición, mejoramiento o liberación de algún bien, cancelación de deudas y para casos de calamidad doméstica.
- g. Establecer el régimen de plazo, intereses y garantías para los créditos que se otorguen a los asociados, mediante el respectivo reglamento de crédito.
- h. Establecer normas y procedimientos para la compra, venta o suministro, o crédito de bienes durables, de elevado valor, y exigir las garantías que fueren necesarias.
- i. Realizar las cobranzas por las obligaciones derivadas de sus operaciones o de operaciones de terceros.
- j. Establecer alianzas estratégicas y acuerdos de corresponsalía con Bancos.

a. **SECCIÓN FOMENTO EMPRESARIAL:** Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

- k. Organizar y fomentar la creación de empresas, en general, desarrollar actividades que tiendan a mejorar las condiciones y satisfacer las necesidades de los asociados con el fortalecimiento y desarrollo de programas empresariales.

- l. Promover, coordinar y organizar dentro de los asociados la creación de unidades productoras, cadenas productivas y grupos de trabajo en diferentes actividades, asesorándolos en consultoría legal, contable, financiera, auditoria y comercial.
- m. Elaborar, evaluar y/o ejecutar proyectos para la organización, desarrollo, financiación o planeación de empresas privadas y entidades del sector público.
- n. Diseñar y elaborar manuales, guías, publicaciones y textos técnicos de consulta.
- o. Celebrar contratos, convenios, alianzas estratégicas, que sean necesarios con personas naturales o jurídicas, privadas y públicas que demanden servicios

2) SECCIÓN RECREACIÓN, TURISMO Y BIENESTAR: Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Adelantar programas de recreación y turismo ecológico y educativo para los asociados y la comunidad en general.
 - b. Construir, adquirir, arrendar o administrar instalaciones recreativas para el desarrollo de los planes y programas.
6. Celebrar convenios y contratos con personas naturales o jurídicas que permitan la realización de las finalidades de recreación y turismo.

3) SECCIÓN VIVIENDA Y LOCALES COMERCIALES. Esta sección podrá realizar las siguientes actividades

- a. Adelantar, mediante convenio con entidades especializadas, programas de construcción, adjudicación y adquisición de vivienda de propiedad individual para beneficio de los asociados
- b. Este servicio tendrá como objeto principal facilitar la adquisición, diseño, proyección, construcción, mejoramiento y conservación de vivienda y otros bienes inmuebles, así como la liberación de algunos gravámenes que puedan afectarlos. Para el logro de estos objetivos la Cooperativa podrá adquirir terrenos, urbanizarlos, construir directa o indirectamente.
- c. Adelantar programas de construcción de locales comerciales para los asociados que así lo requieren, directamente o mediante la realización de convenios o contratos con

Cooperativas o entidades que cumplan con dicho objetivo.

d. Tramitar recursos con destino a la financiación de programas de especial interés para sus asociados y para su desarrollo institucional y otorgar préstamos a los asociados para la financiación, ampliación o mejora de vivienda, dentro de las condiciones previstas en las normas vigentes, con el respaldo de garantías personales, hipotecarias o prendarias, según reglamentación.

4) SECCIÓN SERVICIOS ESPECIALES: Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

a. Establecer convenios con personas jurídicas especializadas para contratar pólizas de seguro de vida, funerario, deudor y otros, para los asociados y familiares.

b. Ofrecer, mediante contratos y/o convenios, servicios profesionales en medicina, odontología y demás especializaciones relacionadas con la salud, para prestar servicios preventivos y curativos a sus asociados y familiares.

c. Coordinar y organizar mediante contratos y/o convenios con entidades especializadas, conferencias, seminarios y talleres de carácter preventivo que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su familia. 4. Procurar las alianzas, el intercambio cultural, profesional y de servicio social con otras instituciones, en beneficio de sus asociados y familiares.

d. Capacitación informal y promoción del desarrollo sostenible: la cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

- Dar a conocer a los asociados y público en general las Características del cooperativismo, información del estatuto y reglamentos de las diferentes actividades que la cooperativa está prestando así mismo, capacitar a sus administradores en la gestión empresarial propia del objeto social de la Cooperativa.

CAPÍTULO 3 OPERACIONALIDAD DE LAS ACTIVIDADES

ARTICULO 5. Cada actividad operativa resumida en el Artículo Anterior, contará con un reglamento elaborado y aprobado por el Consejo, comenzando o terminando en el momento y con la preferencia que él decida.

Cada frente operacional podrá llevar su propia contabilidad, generar resultados económicos con sus respectivos excedentes netos, para su posible retorno discriminado a que hubiere lugar. Dicha información financiera hará parte de la contabilidad oficial consolidada de la Cooperativa.

Cada frente operacional podrá llevar su propia contabilidad, generar resultados económicos con sus respectivos excedentes netos, para su posible retorno discriminado a que hubiere lugar. Dicha información financiera hará parte de la contabilidad oficial consolidada de la Cooperativa.

Tanto para las operaciones como para reglamentarlas, se podrá

a) PARA LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE DISTRIBUCIÓN:

- 1) Proporcionar mediante una adecuada Organización, que los Asociados tengan justa rentabilidad y retribución equitativa por sus desempeños en la operación.
- 2) Garantizar eficiencia y oportunidad en los servicios que ofrezca.
- 3) Orientar o hacerse cargo de la tramitología de documentación que el Cooperado requiera ante las autoridades o Ministerios.
- 4) Crear fondos de AYUDA MUTUAL, RESPONSABILIDAD CIVILES CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUALES, los cuales deben de estar debidamente reglamentados, por el Consejo de Administración

b) PARA LA SECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

- 1) Constituir empresas para la prestación de servicios,
- 2) Asesorar a los asociados en la administración de su negocio de distribución en los aspectos legales, contables, tributarios, etc.
- 3) Servir a sus Asociados como agente o intermediario ante cualquier entidad financiera, y celebrar con ellos contratos para manejarles inversiones y/o negocios.
- 4) Presentar propuestas, participar en licitaciones y ejecutar o cumplir lo ofrecido.
- 5) Organizar y adelantar bazares y/o rifas o cualquier actividad de distracción o social que genere ingresos.
- 6) Establecer y velar por el adecuado funcionamiento de centros de servicio, y establecimientos que para sus fines operacionales la entidad implemente o posea.
- 7) Con familiares de los asociados o directamente, establecer talleres de confecciones para elaborar la dotación de vestuario que requiera la Cooperativa.

c) PARA LA COMERCIALIZACION E IMPORTACIÓN. Adquirir o importar, bienes

para la Cooperativa y para sus asociados, así como colaborarles ante entidades financieras para su adquisición, cuando y como el Consejo lo considere conveniente.

Los bienes que los Asociados adquieran proveniente de importaciones de la Cooperativa, sólo podrán ser desvinculado o retirado de ella hasta pasados cinco (5) años, pero los derechos de propiedad con autorización previa del Consejo de Administración, podrán transferirse o cederse a otro Cooperado o por ingreso de uno nuevo.

d) PARA LA SECCIÓN DE MERCADEO

- 1) Suministrar directamente, por concesión, o mediante convenios: artículos de la canasta familiar, electrodomésticos y a gas, vestuario, elementos de aseo, fármacos, muebles, enseres, material didáctico, de informática, máquinas, equipos, materiales de construcción y toda clase de insumos.
- 2) Comprar, vender, arrendar y/o utilizar mediante convenios: bienes de capital, intangibles e incorporales como invenciones, marcas, nombres comerciales, dibujos industriales, concesiones y franquicias.
- 3) Servir de administrador general y fuente de abastos a comerciantes minoristas y medianos.
- 4) Establecer bodegas y/o depósitos de almacenamiento para regular las ventas, hacer menos complicados los mercados y volver económicamente justo el esfuerzo distribuidor.
- 5) Suministrar directamente, por concesión, arrendamiento o convenio: cualquier tipo de insumo o elemento de los que la Cooperativamaneja.

e) PARA LA SECCIÓN DE VIVIENDA

- 1) A través de proyectos comunitarios, o construidos por su cuenta, administración directa o delegada, o utilizando capital aportado por sus beneficiarios.
- 2) Administrar Contractualmente dineros confiados a ella con destinación habitacional según planes que se establezcan.
- 3) Adquirir a cualquier título terrenos ya urbanizados o por urbanizar.
- 4) Comprar, vender, arrendar y/o administrar Finca Raíz propia o deterceros.
- 5) Facilitar la adquisición de lotes, financiar autoconstrucción, ampliación y/o reparación de vivienda para sus asociados.

Y para las que son exclusivamente para los Asociados:

f) PARA LA SECCIÓN DE CONVENIOS ESPECIALES

Mediante que uno o varios de los Asociados se comprometan con la Cooperativa a ejecutarle algo de lo establecido como operacional en el Estatuto, y **NO** como asalariados sino con base a resultados reconocidos o compartidos en la forma en que se convenga. Este tipo de

relación también podrá utilizarse para acciones directas tales como el funcionamiento de industrias, adelantar toda clase de cultivos o explotaciones, manejar comercios y prestar cualquier clase de servicios.

g) PARA LA SECCIÓN DE APOYO SOLIDARIO

Mediante facilitarse dinero cuya amortización puede ser por cuotas periódicas o cuota única, con garantía personal, libranza, letras, pagarés, hipoteca, prenda, etc. Como se establezca en Reglamentos previa aprobación del Consejo de Administración. Funcionando como un fondo rotatorio, la Cooperativa podrá facilitar a sus Asociados dinero, para apoyarlos y según reglamento del Consejo de Administración, el asociado utilizará la totalidad de su Capital Social y todos sus Aportes Sociales los cuales **NO** son captación sino inversión que cada uno de ellos brinda a su Cooperativa para reforzarle capital de trabajo.

1) Cada vez que el Cooperado se beneficie de un préstamo, aumentará sus APORTES SOCIALES con el dos por ciento (2 %) del valor facilitado que le será directamente descontado;

2) “COOMULDISBOY” podrá obtener y encausar recursos y créditos para el desarrollo de la economía personal de los asociados, distribuirlos, vigilarlos y recolectar el pago para la entidad que los haya concedido y/o servirles **de intermediaria, pero NO CODEUDORA** ante las Corporaciones Financieras, Bancos u otra entidad.

h) PARA LA SECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS

Estableciendo Famiempresas haciendo compañías en las que la Cooperativa sea el Socio Capitalista y el (los) asociado(s) y/o familiares en primer grado, quienes aportan la parte operativa y administrativa, para explotar cualquier actividad de tipo productivo o de prestación de servicios que conozcan y dominen. El modelo especial de esta "SOCIEDAD EN COMANDITA" deberá permitir que la familia se vaya independizando al amortizarle periódicamente la inversión a la Cooperativa.

La Cooperativa también podrá hacer compañías con sus asociados para cosechas, o animales al aumento, explotaciones menores y agroindustrias.

CAPITULO 4

CARACTERISTICAS DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTICULO 6. Como cooperativa Multiactiva podrá emprender toda clase de quehaceres,

operaciones comerciales, negocios o actividades lícitas de carácter económico, social o cultural, **sin** restricciones distintas a las de carácter general establecidas para todo tipo de sociedad.

Fomentará la capitalización interna con aportes no sólo en dinero sino también en cosas o en trabajo, y regulará sus actividades basadas en los siguientes principios de Economía Solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua,
2. administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
4. Libertad responsable para asociarse, para permanecer o para retirarse, respeto a la pluralidad ideológica y compromiso de todos para todo, y rechazo de cualquier discriminación religiosa, política, racial, económica, social, clasista, profesional, regional y geográfica.
5. Participación económica de los Asociados, en justicia y equidad.
6. Formación e información para sus Asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
7. Promoción de la cultura ecológica.
8. Vinculación activa a la comunidad de la cual se hace parte, ejecutando acciones que contribuyan a su desarrollo, y promover la integración con sus organizaciones.”

CAPITULO 5 LOS ASOCIADOS

INGRESO

ARTICULO 7. Para aspirar a ingresar como Asociado, se necesita no tener suspendidos los derechos por Sentencia, **ser persona natural** mayor de edad y estar en capacidad de demostrar el justo y correcto origen de sus bienes y de sus ingresos económicos.

También podrán ingresar como asociados:

- a) Personas jurídicas de derecho público como Institutos descentralizados, la Nación, Departamentos, Municipios y sus asociaciones, y cualquier empresa con Personalidad propia en la que participe el Estado,
- b) Entidades del sector y demás Solidarias sin ánimo de lucro,
- c) Famiempresas de trabajo y **PYMES**
- d) Empleados de la Cooperativa.

e) Miembros del grupo familiar del asociado como es: primer grado de consanguinidad (Padres e Hijos), primer grado de afinidad (cónyuge), Segundo grado de consanguinidad (Abuelos, nietos y hermanos) y segundo grado de afinidad (Cuñados, suegros, yerno)

ARTICULO 8. La persona natural aspirante deberá:

Acreditar capacitación o formación cooperativa no menor a veinte (20) horas certificada por entidad jurídica específica y legalmente autorizada o quedar comprometido a tomarla tan pronto la Cooperativa la programe.

ARTICULO 9. PARA TENER CALIDAD DE COOPERADO SE NECESITA venir figurando como tal al momento de la presente Reforma o ser posteriormente aceptado por el Consejo, el que, recibida la solicitud y dejando constancia en el Acta, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes **libremente la aceptará o negará.**

ARTICULO 10. QUIEN INGRESE A PARTIR DE LA PRESENTE REFORMA CANCELARÁ COMO “CUOTA DE ADMISIÓN” EN NINGUN CASO DEVOLUTIVA, el equivalente al veinte por ciento (20 %) del salario mínimo mensual legal vigente., Cuando se trate de Persona Jurídica la cuota de admisión será del cincuenta por ciento (50 %). Valores que serán contabilizados en el rubro de ingreso administrativo.

Y hacer la APORTACION INICIAL A CAPITAL, por un valor equivalente a UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. Aproximando el total al múltiplo de mil (1.000) más cercano Este valor podrá ser pago de la siguiente forma: un 75% los cuales serán cancelados en 6 meses, el valor restante para completar el SMLMV será cancelado mensualmente, siendo este el mismo valor del aporte ordinario que se esté cancelando.

COMPLEMENTACIÓN. - LA CUOTA DE ADMISIÓN Y EL APORTE SUSCRITO PARA CAPITAL serán CANCELADOS por el Asociado a la Cooperativa, dentro del término descrito en el artículo 10, o, como el consejo de administración y la gerencia lo convenga

Parágrafo: la persona vinculada a la cooperativa una vez cancelado el 25% del aporte social podrá hacer uso de los servicios de la cooperativa, establecidos en este estatuto.

ARTICULO 10.1. LA CALIDAD DE ASOCIADO SE ADQUIERE. Para los asociados fundadores a partir de la fecha del acta de constitución y para los que ingresan posteriormente a partir de la fecha que sean aceptados por el consejo de administración, prueba de ello debe quedar registrado en el acta de reunión. para la constitución de toda Cooperativa se requiere un número mínimo de Tres asociados, según el artículo 22 de la Ley de emprendimiento No 2069 de 2020, que modifiko el artículo 14 de la ley 79 de 1988 establece las condiciones y

características requeridas para la creación de cooperativas a partir de un número igual o superior a tres (3) asociados. Señala que para su inscripción en el registro público únicamente se requerirá la solicitud firmada del representante legal, acompañada del acta de constitución y copia de los estatutos.

DERECHOS DEL ASOCIADO

ARTICULO 11. Tienen el carácter de asociados de COOMULDISBOY las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro social a la fecha de aprobación de los presentes estatutos y aquellas que posteriormente sean aceptadas cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en este estatuto.

Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- 1) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones de su objeto social.
- 2) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3) Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- 4) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- 5) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- 6) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1: Los empleados asociados de la Cooperativa no podrán formar parte del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: El ejercicio de los derechos del asociado estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

DEBERES DEL ASOCIADO

ARTICULO 12. Serán deberes especiales de los asociados los siguientes:

- 1) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo y Estatutos que rigen la entidad.
- 2) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.
- 3) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- 4) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma, y
- 5) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, o el prestigio social de la Cooperativa.
- 6) Informar el cambio de domicilio como de su lugar de trabajo.
- 7) Lo demás que resulte de las disposiciones legales.

EL RETIRO DE ASOCIADOS

ARTICULO 13. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por retiro voluntario, exclusión siguiendo el debido proceso, por desaparecer los requisitos exigidos por los estatutos para adquirir la calidad de asociado, por fallecimiento y por disolución cuando se trate de personas jurídicas.

ARTICULO 14, Retiro voluntario. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito y no podrá ser condicionado a ninguna situación económica, ni social. Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

PARAGRAFO: En los reglamentos de prestación de servicios se debe contemplar las condiciones del pago de sus obligaciones en forma inmediatas cuando se establece el retiro voluntario.

ACLARACION. La cancelación del contrato de distribución por parte del Contratante, **NO** implica retiro forzoso. El Cooperado puede seguir siéndolo, y le queda congelado su deber de aumentar aportes mientras no se le demuestre que tiene ingresos para reanudarlos, hasta seis (6 meses) Sus obligaciones pecuniarias continúan normales.

ARTICULO 15. QUEN SE RETIRA POR DECISION PROPIA y quiera volver, podrá hacerlo pasados seis (6) meses. La readmisión podrá concederse o no, pero el expulsado **NO** podrá ser readmitido. La readmisión implica cumplir absolutamente todo lo referente a Asociado nuevo **dando cumplimiento al estatuto vigente Coomuldisboy**

ARTICULO 16. AL MORIR UN COOPERADO o cuando un Juez lo declare desaparecido o sentencie que se presume **muerte**, la devolución de lo que le corresponda se hará dentro

de los **ocho (8)** días siguientes a quien o quienes en el momento de su ingreso o posteriormente haya dejado como beneficiario(s) además y con cargo a los Seguros que se tengan, o al "Fondo de Solidaridad", y según Reglamento, podrá llegar a condonarse saldos **NO** vencidos de deudas contraídas con la Cooperativa. Deberá tenerse en cuenta que la calidad de Cooperado no es heredable, por eso, al no existir el escrito, se procederá como ordena el "Código Civil Colombiano" sobre Sucesiones, e igual cuando lo que el Cooperado tenga dentro de la Cooperativa no alcance a cubrir sus compromisos con ella.

PARAGRAFO. La calidad de asociada de la persona jurídica, se pierde cuando en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se disuelva para liquidarse. Esta desvinculación se formalizará tan pronto la autoridad competente acredite tal hecho, el cual debe ser informada a la cooperativa, en concordancia con lo establecido en el código de comercio.

CAPITULO 6 REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 17. Contabilizados directamente en la cuenta patrimonial “APORTES AMORTIZADOS”, en los Reglamentos, ante circunstancias previstas en ellos, el Consejo podrá establecer sanciones económicas internas entre **una (1)** y **cinco (5)** veces el salario mínimo diario legal vigente sanciones pecuniarias por mora, y/o cláusulas indemnizatorias, así como, de todas maneras: los procedimientos de defensa para el presunto infractor.

PARAGRAFO 1. SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES SANCIONES ECONÓMICAS INTERNAS, AUTOMÁTICAS E INAPELABLES.

El Consejo de Administración las ordena dentro de los treinta **(30)** días calendario posterior al hecho que las causa y la Junta de Vigilancia vela porque se cumplan:

- a)** De cuatro **(4)** veces el salario mínimo diario legal vigente a los asociados inhabilitados para asistir a Asamblea por no estar a Paz y Salvo.
- b)** En cada reunión la Asamblea General se establecerá la respectiva multa por no asistir a ella los asociados hábiles, salvo motivo de fuerza mayor o caso fortuito. Llegar después de iniciada, o retirarse antes de terminada: causa la mitad de la multa.
- c)** De veinticinco por ciento **(25 %)** del salario mínimo mensual legal vigente por el mero hecho de inasistencia a evento educativo decidido, y por el doble si se ha inscrito y no cumple. En ambos casos salvo motivo de fuerza mayor o caso fortuito.
- d)** Para los consejeros actuantes, y sin perjuicio de aplicarles la Remoción que en su parte

oportuna se norma, por inasistencia injustificada a reunión de rutina o extraordinaria para la que se le convoque: de un **(1)** salario mínimo diario legal vigente por la primera vez, de dos **(2)** salarios mínimos diarios legales vigentes por la segunda vez que falte y de tres **(3)** salarios mínimos diarios legales vigentes por la tercera.

ACLARACION. Las pruebas de fuerza mayor o caso fortuito podrán presentarse a la Junta de Vigilancia dentro del término de cinco **(5)** días calendario, la que en caso de aceptarlas: anula la multa.

EXCLUSIÓN

ARTICULO 18. La exclusión se aplica en la Cooperativa por alguna de las siguientes faltas que la justifique:

- 1) Tener intereses contrarios o en competencia comercial con la Cooperativa, siempre y cuando el Consejo de Administración determine que realmente afectan el buen funcionamiento de ella.
- 2) Existir en su contra cualquier tipo de fallo policivo, civil o penal como consecuencia de alguna acción instaurada por la Cooperativa.
- 3) Desacreditar a la Cooperativa ante particulares y/o hacer entre Asociados comentario disociador y mal intencionado que afecten la dignidad e integridad moral de los administradores o empleados y/o que puedan dar pie a determinaciones equivocadas o apresuradas.
- 4) Cualquier tipo de agresión verbal o de hecho, contra Consejeros, Veedores, Revisor Fiscal, Gerente, Contador o Tesorero.
- 5) Demora superior a ciento veinte **(120)** días en el cumplimiento de obligación de dinero con la Cooperativa, salvo situaciones excepcionales que acepte el Consejo, y especialmente en las cuotas para fondos establecidos.
- 6) Cancelarle obligaciones con cheques impagables u obtener de ella cambio de los mismos, si la situación no se sana en el término improrrogable de tres **(3)** días de conocerse el hecho.
- 7) Por los demás hechos expresamente consagrados como causal de exclusión que figuren en este estatuto y reglamentos.
- 8) **Por no dar cumplimiento estricto a los deberes contemplados en la norma y**

este estatuto por espacio de 120 días calendario

9) Violación de normas que repercuta o pueda llegar a repercutir en amonestación o sanción contra la Cooperativa.

ARTICULO 19. La excusión se tramita y falla por el Consejo de Administración con el siguiente modo de obrar y con la aclaración de que todos los plazos del procedimiento se refieren a **días calendario**:

1. Para cada caso el trámite deberá iniciarse al detectar que se ha incurrido en alguna(s) causal(es) prevista(s) para el caso en el Artículo inmediatamente anterior, también por queja escrita fundamentada que haya recibido. Las solicitudes en contra de un consejero, miembro de Junta de Vigilancia o Gerente que se basen en hechos ocurridos por haber ejercido cargo o mientras lo está ejerciendo: sólo pueden provenir de una Asamblea.

2. El Consejo debe soportar su acto, con las pruebas conseguidas o aportadas u ordenarlas. En el Acta de la reunión en que se inicie el proceso figurará en qué se basa para iniciarlo y mediante comunicación del Gerente informará al(los) **inculpado(s)** sobre de qué se le(s) acusa y de su derecho a presentar descargos **por escrito** dentro de los diez **(10)** días siguientes. La nota en que se informa apertura de proceso, deberá acompañarse con copia de las pruebas que en ese momento se tengan, si ya existen, **y se notifica personalmente**, a efectos de garantizar el derecho a la defensa y de no ser posible, se le comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos. **Pasados cinco días de la remisión certificada, se considera legalmente notificada.**

3. Vencido el plazo de descargos, y **dentro de los treinta (30) días siguientes**, el Consejo teniendo en cuenta la acusación, su(s) soporte(s) y las pruebas que presente el inculpado (si lo hizo): por resolución archivará la investigación si no encontró mérito para imponerla o decretará la exclusión.

4 dentro de los cinco (5) días a partir de producida la Resolución que excluya o que ordene archivar, se hará conocer al afectado mediante notificación personal y además colocando ese mismo día copia en carteleras. Completados diez **(10)** días de iniciada la publicación, se considera surtida la notificación diferente a la personal cuando esta última no pueda ser hecha. En la notificación y la publicación se indicarán los recursos que proceden y el término para interponerlos.

ARTICULO 20. Contra la decisión de exclusión y **dentro de los diez (10) días después de la notificación personal o de iniciada la publicación**, el encausado podrá pedir "REPOSICION" al mismo Consejo, adjuntando **nuevas** pruebas o alegatos, presentándola personalmente ante Gerencia, solicitando que se modifique o cambie.

La "Reposición" será resuelta por el Consejo mediante Resolución y **dentro de los treinta (30) días después de recibida**, que se notificará en la forma ya dicha e indicando el recurso que queda y el termino para interponerlo.

ARTICULO 21. Si se ratifica la exclusión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación el encausado puede presentar APELACION ANTE LA "COMISION DE APELACIONES" la que dentro de los quince (15) días candelarios siguientes, fallará en forma definitiva y como última instancia. **La función del Comité de apelaciones arranca de constatar si el procedimiento fue correcto y la decisión del Consejo se ajusta o no a los estatutos y reglamentos.** El Acta del Comité de apelaciones en que figure lo resuelto se notifica al afectado en la forma ya dicha y dentro de los cinco (5) días siguiente a la reunión. Con la notificación de la decisión del Comité termina todo el proceso.

ARTICULO 22. Vencido el término para pedir Reposición o Apelación sin que el inculcado ejerza el recurso, el Consejo, por medio de Resolución declara definitiva la exclusión y ordena devolución de dineros si hay lugar a hacerla (**porque la exclusión se efectúa sin perjuicio de que según el caso el afectado adicionalmente deba responder económicamente**). Entonces termina toda y cualquier instancia.

PARAGRAFO 1. El retiro, exclusión o fallecimiento, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta. La Cooperativa en estos eventos dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuará los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado retirado de la cooperativa.

ACLARACION. Cuando un ASOCIADO llegue a ser Gerente, por vía de excepción será causal de exclusión fulminante y sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar: la demostración de que utilizó la razón Social de la Cooperativa para realizar o encubrir actividades comerciales que no tengan que ver con ella o no la beneficien directamente.

ARTICULO.23. DEVOLUCIÓN APORTES: Los Asociados que hayan perdido su calidad de asociados por cualquier motivo (retiro voluntario, fallecimiento, exclusión) **tendrá el derecho que la Cooperativa les haga devolución de sus aportes.** El Consejo de Administración, reglamentará la forma, cuantías y otros procedimientos, en que se realizarán dichas devoluciones, siempre y cuando no afecten la buena marcha de la entidad. Devoluciones que deberán cancelarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a su desvinculación, salvo razones de fuerza mayor o grave crisis económica de la Cooperativa, casos en los cuales podrá ampliarse el plazo hasta por un término de doce (12) meses, pasado este plazo si la cooperativo no ha procedido a la devolución de sus aportes, se le debe

reconocer un interés no superior a la tasa que fija la superintendencia financiera para créditos del de vivienda.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa se abstendrá de devolver los aportes, cuando estos sean necesarios para el cumplimiento de los límites de Ley establecidos sobre margen de solvencia, al igual que el cumplimiento del valor de los aportes mínimos irreducibles y con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad y su estabilidad financiera y patrimonial. Estos se devolverán cuando la cooperativa pueda remplazar al asociado o cuando la cooperativa en una asamblea general apruebe cuotas extraordinarias para capitalizar, para tales efectos y así poder devolver los aportes a los asociados retirados, en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha del retiro; Por el tiempo que se le retiene los aportes al asociado retirado, en este casos que se citan en este parágrafo, se le debe reconocer un interés a la tasa establecida por la Superfinanciera para créditos de vivienda.

PARÁGRAFO 2. SUMAS NO RECLAMADAS A FAVOR DE EXASOCIADOS: Si transcurridos dos (2) años, contados desde la fecha de perdida de la calidad de asociado, los saldos por concepto de aportes que tenga a favor el ex asociado o sus beneficiarios no hayan sido reclamados, se entenderá que renuncian a favor de Cooperativa y serán trasladados al fondo social que el Consejo de Administración determine, siempre y cuando se haya realizado el procedimiento que para el fin se establezca en el estatuto o reglamento del consejo.

ARTÍCULO 24. CRUCE DE CUENTAS: Cuando se pierda la calidad de Asociado, por cualquiera de las causales que establece el presente Estatuto, se efectuará el cruce de cuentas hasta la concurrencia del valor del capital que posea en la Cooperativa. Si resultan sumas a favor del Ex Asociado, el plazo para la devolución es el estipulado en el Artículo anterior. Si, por el contrario, éstas fueren a favor de la cooperativa, se acatará lo establecido por el Consejo de Administración en el Reglamento de Admisión, Retiro y Régimen Disciplinario de Asociados.

ARTÍCULO 25. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES: Si en la fecha de desvinculación de un Asociado, la Cooperativa presenta en esos momentos, resultados económicos negativos, ésta podrá efectuar retención proporcional a los Aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas demostradas en los estados de situación financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de Aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los Aportes Sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la Reserva para Protección de Aportes, es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al Asociado el total de los Aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplica al valor de los Aportes que tenga el Asociado, Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes

inmediatamente anterior pues no es admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIONAR ALGUNOS CONFLICTOS

ARTICULO 26. Las diferencias o conflictos entre asociados entre sí o con la entidad, QUE POR PROVENIR DE ACTOS COOPERATIVOS se puedan transar, podrán llevarse a Comisión Conciliadora que mediante Acta dará fallo EN CONCIENCIA obligatorio para las partes, aún para el Consejo que tiene obligación de recurrir a ella y como el Cooperado someterse a su decisión o sentencia. Expulsiones y/o sanciones son actos disciplinarios y por tanto **NO** susceptibles de trazar.

La Comisión Conciliadora que no es permanente sino para cada vez, se forma con tres (3) personas Asociadas hábiles, consideradas apropiadas y sin parentesco entre ellas ni con los solicitantes.

Serán nombrados consultando su aceptación, uno (1) por cada parte enfrentada y entre estos dos un tercero. A partir de ordenado el procedimiento las partes tienen cinco (5) días laborables para nombrar su conciliador; no hacerlo se considera causal excepcional y especial para exclusión.

Si los nombrados no logran definir al tercero, lo designará la Junta de Vigilancia, y si ésta es parte, lo hará el **Consejo de Administración**

Los Conciliadores fallarán dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a su conformación salvo que las partes les concedan plazo. Los interesados podrán acudir a la Justicia Ordinaria sólo si los Conciliadores no llegan a ponerse de acuerdo para fallo.

ARTICULO 27. Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de impugnaciones a los actos o decisiones de asamblea general y de Consejo de Administración, "**cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo**".

La impugnación sólo puede dirigirse contra la Cooperativa y no contra personas. Se presenta ante Juez Civil Municipal de Duitama. Sólo puede intentarla persona o personas directamente afectadas por lo resuelto.

CAPITULO 7 REGIMEN DE ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 28. La dirección y administración estarán a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

Así mismo, los asociados delegan su derecho de ejercicio del control y vigilancia en dos órganos: la Junta de Vigilancia como herramienta técnica interna PARA EL CONTROL SOCIAL y la Revisoría Fiscal como herramienta técnica externa PARA EL CONTROL ECONOMICO.

La cooperativa puede contar cuando así lo resuelva el Consejo, con una herramienta interna de control económico cual es el “Auditor Interno”, el cual, cuando exista, será un Cooperado elegido por el Consejo de Administración con característica de libre nombramiento y remoción, quien debe ser persona conocedora del manejo de las Cuentas de Caja y Bancos y **el manejo de los estados financieros, programas de gestión y todo lo que se relaciona con las funciones del control interno**

PARAGRAFO: LA Cooperativa modificara su estructura interna cuando el número de asociados se reduzca a menos de veinte (20) asociados, teniendo en cuenta lo establecido en la ley de emprendimiento No 2069 del 2020 que modifico el artículo 14 de la ley 79 de 1988. Estructura que se establece en este estatuto

ARTICULO 29. Política Ambiental: COOMULDISBOY propiciará una administración ambiental sana y ayudará a controlar el impacto de sus actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente. Para ello:

- a. Incorporará dentro de la planeación, el tema del medio ambiente, fomentando programas de evaluación y mejoramiento ambiental que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales.
- b. Definirá políticas que enfatizen en la prevención de la contaminación, a través del uso de tecnologías limpias, en las diferentes etapas productivas con participación activa de los Asociados, empleados, proveedores y demás terceros.
- c. Desarrollará, diseñará, operará instalaciones, realizará actividades, y proveerá sus productos y servicios considerando el aprovechamiento eficiente de la energía y otros insumos, el uso sostenible de los recursos renovables, y la minimización de los impactos ambientales.

ARTÍCULO 30. Política Datos Electrónico: la Cooperativa garantizará que la información transmitida por medios electrónicos responda a los más altos estándares de confidencialidad e integridad en todas las operaciones que se realicen por medios electrónicos se identifique a los sujetos participantes, se evite el repudio de las

declaraciones que éstos realizan, se mantenga la integridad de las comunicaciones emitidas y se conserve la confidencialidad de la información y la intimidad con el fin de respetar los derechos de intimidad y protección de datos personales.

ARTÍCULO 31. POLITICA DE RIESGOS: COOMULDISBOY debe implementar, y mantener un sistema Integrado de Administración de Riesgos, que le permita identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente sus riesgos, de manera que pueda adoptar decisiones oportunas para su mitigación.

PARAGRAFO: El cumplimiento de esta política, junto con la adopción de prácticas de Buen gobierno le permití a la cooperativa:

- a) Establecer y fomentar una cultura de Administración de Riesgos al interior en cada una de sus áreas de Gestión
- b) Identificar, medir, controlar y monitorear oportuna e integralmente los riesgos inherentes al desarrollo de las actividades propias del objeto Social
- c) Articular la gestión de riesgos con el plan Estratégico y de negocios que desarrolla la Cooperativa.

CAPITULO 8 ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 32. La Asamblea es la reunión de los dueños. La conforman quienes debidamente convocados sean "Asociados Hábiles". Sus decisiones son obligatorias para todos aun cuando se tomen con la asistencia mínima permitida. En ellas NO habrá representación ni delegación de voto en ningún caso ni para ningún efecto. **a excepción que sea una persona jurídica asociada**

PARÁGRAFO: ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa en la fecha de la convocatoria. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados

ARTICULO 33. La Asamblea General podrá ser ORDINARIA (que es UNA anual que normalmente se hace entre enero y marzo) o EXTRAORDINARIA en cualquier tiempo. La Extraordinaria sólo podrá tratar asuntos precisos y los que estrictamente tengan que ver con éstos, **requiriendo** que su temario sea incluido en la convocatoria. El Orden del Día de Asamblea Extraordinaria **NO** puede tener punto de Proposiciones ni de Varios.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

ARTICULO 34. Normalmente la Asamblea se reúne en fecha, hora y lugar establecidas en convocatoria del Consejo, pero en cualquier tiempo la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, o no menos de quince por ciento (**15%**) de los ASOCIADOS HABLES, podrán solicitar por escrito al Consejo que haga convocatoria, expresándole para qué, y si pasan diez (**10**) días calendario a partir de radicada la solicitud sin que el Consejo proceda, quien la exige la convoca, pero cumpliendo siempre lo establecido para hacerlo.

ARTICULO 35. La citación **de cualquier Asamblea** debe hacerse y darse a conocer con anticipación no menor a quince (**15**) días calendario de la fecha de la Asamblea, **O DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO CUANDO ES PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** Se reduce exclusivamente a los que sean Asociados hábiles a la fecha correspondiente a la reunión en que se hace la Convocatoria debiendo publicarse en sitio visible de la sede (cartelera), por correo electrónico de cada asociado y por redes sociales (WhatsApp) de la Cooperativa, la lista de INHABILES elaborada por Gerencia y Contador con visto bueno de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 36. Si el Consejo **NO CONVOCA** la Asamblea dentro del tiempo lega, un directivo de la Cooperativa, o cualquiera de sus Asociados, podrá dar aviso a la entidad que ejerza la vigilancia y Control para que esta convoque y sancione a quienes debiendo haberlo hecho no lo hicieron.

PARAGRAFO: El consejo de Administración podrá realizar convocatorias a asambleas generales no presenciales o mixtas, cuando las circunstancias lo ameriten, en la comunicación de la citación de los ASOCIADOS se debe informar claramente el medio electrónico o plataforma a utilizar enviándoles el link de conexión, dándoles a conocer el orden del día, la fecha y hora de la reunión. En el reglamento de LA ASAMBLEA se debe estipular los procedimientos a tener en cuenta, los asociados en estas clases de tipo de asambleas -

MAYORÍAS DECISORIAS

ARTICULO 37. La asistencia de la mitad de los asociados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50 %) del número requerido para constituir

una Cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

En principio la Asamblea será dirigida por la directiva del Consejo o por quien directamente convocó, pero puede elegir su presidente, vicepresidente y secretario, cargos para los que puede elegirse a cualquiera de los presentes en la reunión.

ARTICULO 38. En las reuniones de Asamblea General corresponderá a cada asociado un solo voto. En las asambleas generales los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados. Para las reformas de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación,

PARAGRAFO 1. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

En las reuniones de las Asambleas Generales, se observarán las siguientes normas especiales, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria, el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una antelación mínima de quince (15) días calendario mediante avisos que se fijarán en las oficinas de la Cooperativa, por el correo electrónico registrado en la cooperativa. WhatsApp de cada asociado, o cuñas radiales transmitidas por emisora de la región,
2. A las Asambleas Generales sólo podrán asistir con derecho a VOZ Y VOTO los asociados hábiles quienes, en ningún caso y para ningún efecto, podrán delegar su representación, a excepción de las personas jurídicas asociadas.
3. A la Asamblea General pueden asistir invitados especiales por el Consejo de Administración o de quien legalmente convoque cuando no sea el Consejo, siempre que lo sean mediante Acto Administrativo que conste en Acta, y quienes irán con derecho a voz si la presidencia de la Asamblea decide concederlo.
4. Las personas Jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las Asambleas Generales por medio del representante legal o su delegado, que este designe por escrito en la cual manifieste que su delegado tiene facultad para comprometerse a tomar decisiones de tipo económicas, administrativas y legales de acuerdo al objeto social de la Cooperativa.
5. El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles debidamente convocados. Si después de una hora no hubiere el quórum anterior la asamblea se podrá iniciar con el 10% de los asociados hábiles, siempre y cuando el

diez por ciento no sea inferior a diez asociados hábiles, para tal efecto la Junta de Vigilancia levantará el respectivo listado de los asociados asistentes.

6. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo en los casos en que la Ley exige mayorías especiales distintas, esto es, de las dos terceras partes (2/3), es decir el 75% de los asociados hábiles asistentes a la asamblea para tomar decisiones válidas para la reforma del estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y la disolución y liquidación de la Cooperativa

7. La elección del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia se hará mediante el sistema uninominal, definido en este estatuto.

8. Cada asociado hábil tiene derecho a solamente un voto.

9. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente no podrán hacer uso del voto cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

10. La Asamblea se regirá por un reglamento interno, cuyo proyecto lo presentará el Consejo de Administración para su aprobación.

PARAGRAFO 2. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: COOMULDISBOY, realizará Asamblea General de delegados cuando el número de asociados sea superior a 200.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Administración reglamentará por resolución la elección para cada Asamblea, buscando siempre la más amplia y democrática **participación de los asociados en todas las diferentes zonas donde estén domiciliados o Trabajando, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.**

A las Asambleas Generales de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativa a las Asambleas Generales de Asociados.

PARÁGRAFO 4. CONDICIONES PARA SER DELEGADO: Para poder ser candidato y elegido delegado principal y suplente se necesitan las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado Hábil.
- b. Tener experiencia dentro de la Cooperativa y en la utilización regular de sus servicios, para lo cual deberá demostrar:
- c. Tener no menos de UN (6) meses de antigüedad como asociado.
- d. Figurar como deudor cumplido de la Cooperativa dentro de los últimos cinco (5) meses y demostrar cumplimiento en las obligaciones contraídas con COOMULDISBOY,
- e. Acreditar Formación cooperativa legalmente certificada, no menor a treinta (30) horas, diez horas (10), las cuales deben haberse recibido durante el último año.

ARTICULO 39. ACTAS DE ASAMBLEA. Todo lo ocurrido dentro de la Asamblea (**pero resumido**) quedará en Acta, que si así se hace figurar en el “Orden del Día” puede aprobarse dentro de la misma reunión después de una interrupción concedida para elaborarla. La otra opción es que en el “Orden del Día” figure dentro de sus puntos iniciales que la Asamblea nombre una comisión para que en su nombre y representación después de haber sido elaborada, la Revisen y a nombre de ella la Aprueben.

A la entidad que ejerza la Vigilancia y Control, dentro de los treinta (**30**) días siguientes se envía copia de la de Asamblea Ordinaria pero previamente registrada en la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 1. Toda Acta deberá contener: número, lugar, fecha y hora de la reunión; forma y anticipación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de Asociados Hábiles asistentes y el de Hábiles convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas con el número de votos a favor, en contra o en blanco (entendiendo que la palabra “**unanimidad**” no es un número); las constancias presentadas por asistentes; las Resoluciones aprobadas; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

PARAGRAFO 2. Cualquier asunto resuelto o decidido por un cuerpo compuesto por más de dos miembros, tiene validez legal a partir de la fecha en que el acta de esa reunión **aparezca aprobada, y firmada por su presidente y secretario**, al convertirse por ese solo hecho (y desde ese momento) en prueba legal suficientemente probatoria de todo lo que conste en ella.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 40. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

- 1) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- 2) Reformar los Estatutos, por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
- 3) Examinar los informes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.
- 4) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 5) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los Estatutos.

- 6) Fijar aportes extraordinarios.
- 7) Aprobar el código del buen gobierno que adopte la cooperativa buscando la transparencia, objetividad, y equidad en el trato con los asociados, la gestión de órganos de la administración y la responsabilidad frente a los asociados y terceros.
- 8) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- 9) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.
- 10) Aprobar mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, la fusión, incorporación, transformación, disolución para liquidación.
- 11) Ejercer las demás funciones que le señalen los presentes Estatutos y la Ley

CAPITULO 9 CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 41. Es el jefe y órgano permanente de gobierno, dirección y administración, dependiendo de las orientaciones de la Asamblea General que ejecutará y hará cumplir. Está compuesto por **(5) Consejeros** Administrativos, **todos principales**. Que deberán ser Personas Naturales o en caso de Persona Jurídica su representante acreditado. Elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por la asamblea general. La elección del consejo de administración se hará por el sistema uninominal. Tomará decisiones por mayoría simple y su asistencia mínima legal será de **TRES (3)**

PARAGRAFO 1. Cuando la Cooperativa reduzca su número de asociados a menos 20, el consejo de administración estará integrado por tres asociados hábiles para el mismo periodo exigido en este artículo.

ARTICULO 42. Respecto al Consejo, la elección y Cambios en su composición debe ser inmediatamente registrada en la cámara de comercio de **DUITAMA**. Se registran sólo nombres y cédulas, pero no los cargos que ocupen, porque esos cambios pueden hacerse cuantas veces el mismo Consejo decida. **Cada elegido conserva ante la ley, el carácter de consejero de la cooperativa hasta que se registre uno nuevo que lo reemplace.**

Si el Consejo se reduce a solo **(2) miembros** deberá convocarse Asamblea General Extraordinaria, la junta de vigilancia o el revisor fiscal, para completarlo. **DECIDIRÁ POR MAYORÍA.**

CAPITULO 10 INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 43. Se establecen las siguientes incompatibilidades y prohibiciones:

- 1) Los Administrativos y los Veedores por ser elegidos por Asamblea, únicamente pueden renunciar ante ésta. Ninguno (así sea sólo suplente) puede ocupar (ni siquiera en forma provisional) cargo administrativo ni asesorar en la Cooperativa antes que su renuncia sea aceptada y realizada la inscripción de registro del sucesor.
- 2) Los elegidos como miembros del Consejo, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Gerente, Tesorero y Contador no podrán ser entre sí: Padre, **Madre**, Hijo o Hermano; **Abuelo**, **Nieto**, Tío o Sobrino, Primo Hermano, **Suegro**, Yerno, **Nuera**, Padrastro, Madrastra, Hijastro o Entenado; **Cuñado** ni Esposo o compañero permanente.

No podrán ser funcionarios de la Cooperativa (a ningún nivel) ni celebrar con ella contratos de prestación de servicios o de asesoría, quienes tengan el parentesco descrito en el inciso anterior, con los directivos que allí se mencionan.

- 3) No serán válidas las decisiones que tome la Asamblea violando normas establecidas y absolutamente nulas las que tome contra la Ley.
- 4) La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas propias o las que tome con sus Asociados cuando sean para proyectos de ella.

ACLARACION. En los Reglamentos, y demás disposiciones que dicte el Consejo, se podrán consagrar otras incompatibilidades y prohibiciones.

CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE CONSEJO Y JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 44. para poder ser candidato y elegido se requiere:

- a) Ser Cooperado hábil estando presente en la Asamblea o existir nota de excusa por fuerza mayor o caso fortuito en la que expresamente manifieste que acepta postulación.
- b) **CAPACIDAD:** Tener experiencia dentro de la Cooperativa y en la utilización regular de sus servicios, para demostrar lo cual debe conocer el funcionamiento de la entidad por estar vinculado como Cooperado de la misma desde no menos de seis (6) meses y tener dentro de ella antecedentes de diligencia y destreza en sus actuaciones.
- c) **INTEGRIDAD ETICA:** Ser poseedor de principio ético y moral y de un alto grado

de honestidad, para lo cual, el hecho de que la Asamblea los elija, demuestra que respalda la aseveración de que **ASÍ HA SIDO SU COMPORTAMIENTO.**

d) CONOCIMIENTO: Haber recibido capacitación en materias del sector solidario con intensidad válidamente certificada de no menos de treinta (30) horas y en el último año tener actualización de por lo menos 10 horas.

e) DESTREZA Y APTITUDES PERSONALES: Tener experiencia comprobada como dirigente en actividades de la economía solidaria, actividades grupales y/o comunitarias, asociaciones de padres de familia y/o cívicas o sociales.

ELECCION DE CONSEJO, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITE DE APELACIONES

ARTICULO 45. La elección de consejeros, integrantes de la junta de vigilancia y Comité de Apelaciones se hace UNINOMINALMENTE (o voto directo persona por persona) Según resuelva el Consejo en la Convocatoria se puede votar directamente u optarse por el sistema de Tarjetón con o sin inscripción previa, para lo cual el Consejo, si opta por dicha alternativa, hará el respectivo Reglamento. En la convocatoria se manifestará la modalidad.

REMOCION DE CONSEJEROS O DE VEEDORES

ARTICULO 46. Es causa para suspensión inmediata del cargo para miembros del Consejo o de la Junta de Vigilancia:

- 1) Cometer desplante, conducta o acto que desprestigie a la Cooperativa o al órgano del que hace parte, o atenten contra la integridad de Asociado(s),
- 2) Inasistencia injustificada a tres (3) de sus reuniones consecutivas o cinco (5) acumuladas;
- 3) Falta grave de respeto contra cualquier Asociado, funcionario o empleado de la Cooperativa, sus respectivos familiares o contra terceros usuarios de losservicios.
- 4) A la segunda vez (consecutiva o NO) que asista embriagado a reuniones o aún sin estarlo también cuando en ellas se porte de manera soez o irrespetuosa.

PARAGRAFO 1. Como para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia la

remoción es privativa de Asamblea General, al presentarse una de dichas causas, los compañeros del mismo órgano en que uno de sus miembros incurra en ella, forzosamente y bajo pena de incurrir en mala conducta: después de inmediata investigación abreviada que tendrá en cuenta que **la única defensa a favor del acusado es que los actos imputados no hayan existido**, en actuación única suspenderán en forma automática y fulminante el ejercicio del inculpado, mientras se presenta una oportunidad normal de convocatoria a Asamblea que resolverá la remoción o sancionará a quienes hubieren podido obrar con él injustamente. El asunto y las razones, deben figurar claramente en la Respectiva Resolución.

OPERACIONALIDAD DEL CONSEJO. DE ADMINISTRACION

ARTICULO 47. EL consejo de administración ejercerá su operacionalidad mediante las siguientes consideraciones:

- Sesionará Ordinariamente una (1) vez al mes en fechas, hora y lugar que él mismo establecerá o modificará como fijas en el respectivo reglamento de este, o extraordinariamente convocado directamente por el presidente o por tres (3) de sus miembros que lo harán por derecho propio, o a petición del Gerente, el Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia, quienes deberán incluir en su solicitud el tema exacto y concreto que quieren tratar, por medio telefónico o por redes sociales.
- Las decisiones del Consejo de Administración figurarán en Acta aprobada en la misma reunión concediendo un receso para elaborarla, o en la reunión siguiente. La existencia de Acta debidamente aprobada y firmada, es prueba suficiente de veracidad de lo contenido en ella.
- A solicitud de su presidente, o de Gerencia, el Consejo puede tomar cualquier decisión legal y estatutariamente le corresponda utilizando VOTO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA, y archivarse como soporte de su autenticidad. **Cualquier decisión así tomada tiene efecto inmediato igual que una con asistencia personal.**
- El consejo de Administración podrá realizar reuniones no presenciales o mixtas, cuando la circunstancia lo amerita, en la comunicación de la citación de los integrantes de este organismo se debe informar claramente el medio electrónico o plataforma a utilizar enviándoles el link de conexión, dándoles a conocer el orden del día, la fecha y hora de la reunión. En el reglamento del consejo de Administración se debe contemplar esta clase reuniones.

FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 48. Fuera de las que ya le estén asignadas en otra parte y de cualquiera que no sea fijada de manera precisa a otro órgano o funcionario por el presente instrumento o la Ley, **sus principales responsabilidades son:**

- 1) Nombrar o remover libremente a quien desempeñe la Gerencia y su suplente y a quienes se encargue la Tesorería y la Contabilidad. El presidente firmará el contrato de vinculación del el Gerente.
- 2) Establecer cómo opera la Cooperativa, incluyendo funciones y responsabilidades, así como cuando los tenga: salario, bonificación, contraprestación, u honorarios.
- 3) Conocer sobre las decisiones tomadas por la Gerencia respecto a contrataciones y despido de empleados.
- 4) Estudiar y aprobar el presupuesto anual, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
- 5) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, venta, gravamen o constitución como garantía real.
- 6) Autorizar al Gerente negocios y gastos que NO se refieran a las actividades operacionales ordinarias y sobrepasen cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 7) Hacer o modificar los Reglamentos de las distintas actividades y en general cualquiera que a su juicio se necesite para facilitar la aplicación estatutaria, excepto el de la Junta de Vigilancia que lo hará ella misma. **NINGÚN REGLAMENTO PUEDE MODIFICAR EN NADA LO QUE DIGA EL ESTATUTO.**
- 8) Convocar Asamblea directamente o a petición de órgano o persona(s) que estatutariamente tenga(n) derecho a presentar dicha solicitud.
- 9) Rendir informe escrito a la Asamblea General pudiendo hacerlo conjunto con el Gerente.
- 10) Además del Comité de Educación que es obligatorio, crear los que quiera y designar o remover sus miembros entre los que puede incluir personas de cuerpos directivos (principales o suplentes).

- 11) Resolver como ya se estableció, sobre admisión, readmisión, retiro voluntario, casos de fallecimiento o de exclusión.
- 12) Ordenar tomar por cuenta de la Cooperativa pólizas de seguro cuando sea obligatorio o conveniente, y fijarles cuantía que cubra riesgos reales. Las cuantías deberán estar dentro de las que para el caso figuren dentro de la norma legal vigente.
- 13) Ordenar al Gerente acción de responsabilidad penal y/o civil contra cualquiera que hubiere incumplido obligaciones u ocasionado daño o perjuicio a la Cooperativa.
- 14) Contratar cualquier clase de Asesoría externa que en algún momento se requiera.
- 15) Decidir sobre afiliación a entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas. Aprobar y reglamentar creación de Agencias o funcionamiento de puntos de servicio, determinando los poderes y responsabilidades de los directores, coordinadores o administradores de las mismas.
- 16) Elaborar y aprobar el manual de ética de la Cooperativa
- 17) En relación con la gestión integral de riesgos el Consejo de Administración deberá:**
 - a. garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento a los riesgos que enfrenta la Cooperativa,
 - b. crear e integrar el Comités o comisión de Riesgos.
 - c. cumplir con las instrucciones que al respecto establece la entidad de supervisión.

17.1. En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo “SARLAFT” el Consejo de Administración deberá:

- a. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos que se aplicarán en la Cooperativa en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- b. asignar y remover en la Cooperativa al oficial de cumplimiento
- c. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones adoptadas, dejando constancia en actas.
- d. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar el funcionamiento de los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño y crecimiento de la cooperativa

- e. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado/.
- f. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT
- g. Adoptar el código de ética con relación al SARLAFT

17.2. El Sistema de Administración riesgo crédito “SARC: Es la probabilidad de que una organización incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones contractuales por parte de sus deudores, el cual, en caso de materializarse, puede llegar a afectar la estabilidad y la viabilidad financiera de la Organización. Por lo tanto, el Consejo de administración debe asumir las siguientes funciones relacionadas SARC, así:

- a) Definir y aprobar las políticas en materia de administración del riesgo de crédito SARC.
- b) Establecer las directrices que en materia de ética deben observarse en relación con el SARC, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo,
- c) Establecer las directrices sobre el contenido y periodicidad de los informes internos para los reportes de la gestión, que se presenten a las diferentes áreas de la organización,
- d) Crear el comité interno de administración del riesgo de crédito “sarc”; nombrar sus integrantes, definir su estructura, funciones y responsabilidades,
- e) Aprobar el marco general de indicadores de alerta temprana y los límites de exposición al riesgo de crédito,
- f) Aprobar los planes de contingencia a adoptar en caso de presentarse escenarios extremos,
- g) Analizar los resultados de las pruebas de stress y el plan de acción a ejecutar con base en ellos.
- h) Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por los Comités de Riesgos de crédito en relación con la implementación del SARC, así como de su análisis y gestión por parte del EL CONSEJO DE ADMINISTRACION debe pronunciarse sobre el análisis de la gestión de riesgo crédito, tasa de interés y riesgo de crédito realizado por la organización,
- i) Definir las políticas a seguir, cuando existan situaciones anormales que incrementen el nivel de riesgo,
- j) Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes que le presente el Representante Legal, el Revisor Fiscal, y del área de riesgos (el oficial de cumplimiento).

- k) Monitorear el grado de implementación del SARC, e impartir directrices para garantizar su completo y eficiente funcionamiento.
- l) En general, ejercer todas las funciones que le correspondan como órgano de administración permanente y ejercer todas las funciones que no hayan sido asignadas en forma especial en este estatuto a otros organismos

El Consejo de Administración debe diseñar, programar y coordinar planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionamiento de la Cooperativa.

La capacitación debe cumplir mínimo con las siguientes condiciones: 1) Prioridad anual., 2) ser impartida durante el proceso de inducción de los nuevos funcionarios ,3) ser constantemente revisada y actualizada, 4) Contar con los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el propósito de determinar la eficacia en dichos programas.

- 18) En general el Consejo ejerce todas las funciones que le corresponden como cuerpo permanente de administración, considerándose incluidas las que en este Estatuto no estén expresamente asignadas a otros órganos o personas.

CAPITULO 11 LA GERENCIA

ARTICULO 49. El Gerente, Representante Legal:

1. Puede ser o no Asociado. **ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA** y su Administrador. Para conservar el principio de autoridad será el conducto regular normal entre los empleados y el Consejo de Administración tanto en el orden ascendente como descendente. Es el encargado de hacer ejecutar las decisiones del Consejo y superior administrativo de todos los funcionarios y empleados inicia funciones a la aceptación de su registro en la entidad que el Gobierno tenga fijada para eso, y terminan cuando se registre al reemplazo.

2. Quien desempeñe la Gerencia será nombrado con duración indefinida por el Consejo, **que será el único que puede Removerlo**, y en tal caso por **unanimidad** y alguna de las siguientes causales **DEBIDAMENTE PROBADA** que lo justifique:

- a) Deficiencia notoria en el manejo de la cooperativa;
- b) Actos que riñendo con la moral y el comportamiento correcto causen perjuicio a la entidad;
- c) Mal trato a asociados, contratantes o comunidad

3. La Gerencia es responsable de que todo se haga acorde al Estatuto y a decisiones del Consejo. Dirige, administra y controla el accionar de “COOMULDISBOY”. Inicia funciones al aprobarse el Acta de Consejo donde figure su nombramiento **y se encuentre ya RADICADA para registro en la Cámara de Comercio de Duitama**, y terminan cuando para su reemplazo se proceda lo mismo. **Debe contar con póliza de manejo tomada, por y a favor, de la Cooperativa, con la cuantía que le fije el Consejo.** Responde de manera personal por obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la Cooperativa, que excedan los límites de sus atribuciones, o por acción u omisión en el incumplimiento de normas legales o estatutarias.

Las condiciones para ser gerente son las siguientes:

a) CONOCIMIENTO: Haber recibido capacitación Cooperativa no menor a ochenta (80) horas, certificada por escrito por entidad reconocida legalmente para ello, **y comprometerse a participar en todos los programas de educación que tengan que ver con la entidad y acreditar escolaridad en “Ciencias administrativas, tecnólogos o pregrado tales como (administradores de empresa, economistas, contadores públicos)**

b) DESTREZA Y APTITUDES PERSONALES: Tener experiencia comprobada como tecnólogo o profesional en las áreas mencionadas, en el literal a del artículo 42, no menor a dos (2) años.

c) INTEGRIDAD ETICA ser persona reconocidamente honorable y sin tacha. El hecho de que el Consejo lo elija, **demuestra** que después de haber investigado respaldan la aseveración de que **ASÍ, HA SIDO SU COMPORTAMIENTO.**

ARTICULO 50. El Gerente responde por los daños y perjuicios ocasionados por trampa, abuso o por salirse de sus funciones y con su propio patrimonio por obligaciones que así contraiga.

ARTICULO 51. En sus ausencias temporales, será reemplazado **por ASOCIADO(A) HÁBIL** que determine el Consejo, y que reúna las mismas condiciones exigidas al titular, no pudiendo el reemplazo ser uno de los miembros del mismo Consejo, **NI** de la Junta de Vigilancia.

La Cooperativa **podrá llegar a tener** suplente permanente de Gerencia, nombrado por el Consejo, y en tal caso deberá tener las mismas condiciones exigidas al titular, **y ser registrado como tal en la Cámara de Comercio.**

FUNCIONES DEL GERENTE

ARTICULO 52. las funciones principales del gerente serán:

- 1) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, conferir mandatos y poderes especiales, efectuar TODOS los negocios y ordenar, de acuerdo con el presupuesto y las cuantías en él autorizadas por el Consejo, TODOS los gastos, y con previa autorización del Consejo cuando NO se refieran a las actividades operacionales ordinarias y sobrepasen cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2) Ordenar los pagos manejando con el Tesorero las cuentas de Ahorro y Bancarias, organizar la seguridad de bienes y valores, y responder porque la contabilidad por ningún motivo tenga atraso superior a treinta días. EL TESORERO DEBE CONTAR CON POLIZA DE MANEJO A FAVOR DE LA COOPERATIVA.
- 3) Exigir mensualmente las conciliaciones bancarias y cada vez que lo crea conveniente: efectuar arqueos de Caja al Tesorero y/o a cualquier funcionario de la Cooperativa que maneje dineros, debiendo informar el hecho y sus resultados al Consejo.
- 4) Rendir informes al Consejo de su gestión mensual y a la Asamblea del ejercicio anual.
- 5) Dirigir los Servicios y velar porque las cosas se hagan a tiempo y que los bienes y enseres estén debidamente cuidados tanto los de la entidad como los que ella tenga por cualquier motivo.
- 6) Nombrar al contador de la Cooperativa con salario u honorarios que fije el Consejo, así como de común acuerdo con el Consejo escoger o cambiar a quienes laboran en la operacionalidad de la administración, y dirigir en ella las relaciones, velando por el buen trato y cumplimiento de las disposiciones y medidas establecidas para lograrlo.
- 7) Responsabilizarse por mantener registrados en Cámara de Comercio el LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL y el AUXILIAR DE APORTES SOCIALES, que son los únicos que deben registrarse en ella.
- 8) “COOMULDISBOY”, como todas las entidades de la economía solidaria vigiladas por la “SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA”, **cada año, dentro del lapso que para el efecto esté vigente: DEBERÄ** hacerle llegar el “**INFORME FINANCIERO ANUAL**” (que abarca lo básico, financiero, estadístico y operativo) contenido en “FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS” que hace parte del “**SICSES**” que reemplaza al SIGCOOP, y es herramienta creada para esa información, que ahora: es gratuita, puede descargarse del portal Web, de la Superintendencia y una vez diligenciado radicarse por

Internet .

9) Dentro de los diez **(10)** días siguientes a realizada la Asamblea General ORDINARIA, la Gerencia deberá hacerle llegar A LA SUPERINTENDENCIA la documentación completa que ella tenga establecida para CONTROL DE LEGALIDAD DE DICHA ASAMBLEA.

10) El gerente debe cumplir las siguientes funciones mínimas para la implementación del SARLAFT que debe adoptar la cooperativa así: 1) ejecutar las y directrices aprobadas por el consejo de administración relacionado con el SARLAFT , 2) Someter aprobación del consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento el manual de procedimientos del SARLAFT y las actualizaciones requerías en el tiempo necearías, 3) hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo LA/FT de la cooperativa y velar porque se tome las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro los niveles de tolerancia definida. 4) Presentar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento y 5) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

11) El gerente debe tener presente la aplicación del sistema de administración de riesgo de crédito SARC y que debe cumplir estrictamente las siguientes funciones en esta materia, así: 1)Garantizar cumplimiento políticas, 2) Presentar al Consejo de Administración, políticas administración de riesgos de crédito “ SARC”, 3) Seguimiento, adopción, correctivos al SARC, 4) Vigilar relaciones asociados y empleados gestión riesgo crédito, 5) Pronunciarse en el informes gestión riesgo crédito, revisor y control interno CBCF Titulo IV Capítulo I, 6) Designar un funcionario que se encargue del control y seguimiento aplicativos SIARC

12) Cualquiera que pueda estarle asignada en otra parte, así como las demás que le den Asamblea y Consejo.

13) El Representante legal- Gerente, queda facultado para hacer endeudamiento a nombre de la Cooperativa hasta por setenta (70) SMMLV. No requiere autorización de la Asamblea ni tampoco del Consejo de Administración. Si se supera del monto de setenta (70) SMMLV se requiere de autorización del Consejo de Administración.

RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDADES DE “COOMULDISBOY ”: La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen activa y pasivamente el Consejo de Administración, el Gerente o sus mandatarios.

La responsabilidad de “COOMULDISBOY” para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: Cada quien responde sólo hasta por la suma de sus aportes que posea en la Cooperativa.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con COOMULDISBOY, los asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso, de conformidad con el respectivo reglamento.

Los aportes sociales de los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones con ella contraídas. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados previa reglamentación del Consejo de Administración.

La responsabilidad legal es la obligación que tiene el hombre de asumir las consecuencias de sus hechos, actos o conductas, esta responsabilidad se divide en penal, civil y administrativa, según sea la naturaleza de las normas infringidas y los daños causados, responsabilidades éstas que son aplicadas a los administradores de COOMULDISBOY,

ARTÍCULO 53.2. Tienen el carácter de administradores en COOMULDISBOY, las siguientes personas:

- a. El Representante Legal
- b. Los miembros del Consejo de Administración
- c. Los miembros del comité de crédito, y otros que tengan facultades administrativas y tomen decisiones.
- d. El Revisor fiscal.
- e. Los liquidadores.

En su carácter de administradores tienen responsabilidades administrativas, civiles y penales por violación e incumplimiento de la ley, el estatuto y reglamentos de la cooperativa.

Los administradores en cumplimiento de sus funciones deberán:

- a. realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b. velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c. abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- d. abstenerse de participar por si solo o por interpuesta persona en intereses personales o de terceros, en actividades que implique competencia con la cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés.

ARTÍCULO 53.3. Los integrantes del Consejo de Administración, el Gerente, los Comités que estén operando, contador, Revisor Fiscal y los empleados, no pueden desarrollar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos contraviniendo disposiciones legales o estatutarias.
3. No suministrar la información razonable o adecuada que, a juicio de la autoridad competente de control y vigilancia, deba entregar al público o a los asociados de la Cooperativa, para que estos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente, el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales con la Cooperativa.

4. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control por la autoridad competente o por los órganos de control internos.
5. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, informes, requerimientos u órdenes que señale la autoridad competente, que ejerce la vigilancia y control sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.

ARTÍCULO 53.4. RESPONSABILIDAD PERSONAL: Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el contador, Revisor Fiscal y los empleados de “COOMULDISBOY,” son responsables por acción, omisión, o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros del Consejo de Administración sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, del estatuto o reglamentos, mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

El valor de las multas con que sean sancionadas con ocasión de las situaciones previstas en este Artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, será sufragado directamente por las personas sancionadas; en ningún caso costado con fondos o recursos de la Cooperativa y procederá la acción de repetición en los casos establecidos por la LEY

ARTICULO 53.5. RESPONSABILIDAD POR SUS ACTOS

Los trabajadores, tesorero, contador y administradores tienen el compromiso de mantenerse permanentemente actualizados e informados sobre las disposiciones legales del sector solidario, de las normas financieras como las NIIF, de la contabilidad, de las normas comerciales y tributarias del Gobierno y responden personalmente y con su propio dinero, por las multas que éste llegue a imponerles por incumplimiento o inadecuado manejo.

Cualquier funcionario que sea reemplazado velará, porque la Cooperativa trámite ante el organismo competente el registro y aceptación de su sucesor, y efectuara el empalme suficiente y necesario (incluyendo informes detallados, estados financieros y/o estados de inventario o de caja si corresponde a sus funciones) pues al NO lograrse continuará siendo responsable.

**CAPITULO 12
JUNTA DE VIGILANCIA**

ARTICULO 54. La Cooperativa contará con una Junta de Vigilancia para ejercer la inspección y vigilancia internas.

La Junta de Vigilancia estará integrada por: Dos (2) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes para un periodo de dos (2) años Sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por unanimidad, si faltase alguno de los miembros principales lo reemplazará el respectivo suplente numérico.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 55. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1) Expedir su propio reglamento
- 2) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
- 3) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, sobre las irregularidades que existan en el Funcionamiento de la Cooperativa, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 4) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 5) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos
- 6) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 7) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados
- 8) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, y
- 9) Las demás que le asigne la Ley, o estos estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o de la Revisoría Fiscal

CAPITULO 13 REVISORIA FISCAL

ARTICULO 56. La Asamblea General Ordinaria elegirá REVISOR FISCAL y su suplente, Contadores Públicos, pactando con ellos sus honorarios, para un Periodo de dos

años, tiempo que transcurre dentro la asamblea que lo elogia y las dos asambleas siguientes.

El revisor fiscal debe ajustarse a las siguientes determinaciones:

- a) Las funciones del Revisor Fiscal se inician cuando se registre su elección en la entidad designada para ello y terminan sólo cuando se registre otro.
- b) El Revisor Fiscal es responsable de que las operaciones se ejecuten de acuerdo con decisiones de Asamblea y Consejo y que sean legal y estatutariamente viables.
- c) Deberá asistir a las ASAMBLEAS GENERALES, pero a las reuniones del Consejo sólo cuando sea expresamente invitada o que la reunión sea promovida por el revisor fiscal. Dentro de cualquier reunión tendrá voz, pero nunca voto.
- d) Responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, sus Asociados o Terceros, por descuido o dolo en el cumplimiento de sus deberes. Estas mismas ocurrencias son las causales para su remoción, así como la no concurrencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, o la suspensión o cancelación de su Matrícula Profesional.
- e) El Revisor Fiscal será responsable de las consecuencias que genere aprobación por su parte de Estados Financieros que llegaren a ser inexactos, lo mismo que por existir cualquier inconsistencia en los Balances y anexos sobre la cual no haga la salvedad respectiva.
- f) Es responsable porque existan pólizas respecto a cualquier funcionario que en forma permanente maneje dinero.

PARAGRAFO: REQUISITOS PARA NOMBRAR REVISOR FISCAL

1. Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de Coomuldisboy”
3. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria
4. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria. Y sistemas de administración de riesgos de lavado activos y financiamiento al terrorismo SARLAF. (con una intensidad de 90 horas, certificado por una institución de educación superior)
5. Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL

ARTICULO 57. LA REVISORIA FISCAL DEBE Velar porque la Cooperativa cumpla todas las normas que regulan los actos y negocios que ejecuta en desarrollo de su Objeto Social. **Debe mantenerse actualizada en normatividad cooperativa.** Tiene obligación de denunciar a la Asamblea (y si lo considera necesario también a las autoridades) **actos** de corrupción interior que por el ejercicio de sus funciones llegue a darse cuenta.

Fuera de sus funciones previstas en las Leyes, y de las que siendo compatibles con su cargo le llegaren a ser asignadas por la Asamblea General, también tendrá las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones se hayan desarrollado con eficiencia a favor de los objetivos sociales, se ajusten a lo prescrito y a las decisiones de Asambleas y Consejo.
2. Exigir las conciliaciones bancarias y/o establecerlas con la periodicidad que para el control tenga pactada con la Cooperativa.
3. Según los casos, dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, al Consejo y/o al Gerente, de las irregularidades que ocurran en desarrollo de las operaciones ECONOMICAS.
4. Informar a la propia Cooperativa y a la entidad de Control y/o Supervisión, el incumplimiento de compromisos financieros que la Cooperativa haya adquirido con terceros y sobre situaciones de riesgo económico para ella por decisiones Administrativas erradas.
5. Legalizar con su firma cualquier Balance que encuentre correcto y le sea presentado por el Gerente y con el de corte a 31 de diciembre presentar por escrito ante la Asamblea su dictamen profesional sobre los estados financieros.
6. Solicitar Asamblea Extraordinaria o convocarla directamente como ya se estableció que debe hacerlo él.
7. Velar por la **oportuna** presentación de la DECLARACION DE RENTA DE “COOMULDISBOY”
a la DIAN,
8. Velar porque Gerencia remita a “SUPERSOLIDARIA” informe financiero anual con corte a 31 de diciembre.
9. Ejercer control estricto en el cumplimiento de las normas vigentes “NIIFs” y las tributarias y de contenido parafiscal que afecten a la Cooperativa.
10. Velar porque Gerencia y Tesorería permanezcan cubiertas por póliza de manejo a favor de la Cooperativa.
11. El Revisor fiscal tendrá las siguientes funciones frente al riesgo Lavado de activos y financiamiento al terrorismo “LA/FT; ASI: 1) Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT que la cooperativa viene implementando, 2) Presentar un informe semestral al Consejo de administración sobre el resultado de su evaluación del

cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAF, 3) poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAF y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan SASRLAF. 4) Reportar a UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de sus funciones de revisoría fiscal, y 5) y todas aquellas funciones inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAF.

12. Las demás que le señale la Ley, el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le recomiende la Asamblea General.

ARTICULO 58, Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido para construir una Cooperativa, de acuerdo al artículo 22 de la ley 2069 de 2020, la cooperativa podrá seguir cumpliendo su objeto social establecido en el presente estatuto, para ello los tres asociados podrán al mismo tiempo ejercer las funciones de Asamblea General, Consejo de administración y Junta de vigilancia establecidas en el presente estatuto, para la cual levantarán acta donde conste las atribuciones de cada uno de los órganos de administración y control, dichas actas deben estar debidamente firmadas y aprobadas, serán prueba suficiente de los hechos que consta en ella.

CAPITULO 14 ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LA COOPERATIVA. -

ARTÍCULO 59. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de COOMULDISBOY, que será variable e ilimitado, estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 60. APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES: “DE COOMULDISBOY, “Fíjese en la suma a NOVENTA (90) salarios mínimos diarios legales vigentes, los aportes sociales mínimos irreducibles durante la vida jurídica de la Cooperativa. Estos no se pueden disminuir, y en forma directa afecta los aportes individuales de los asociados cuando estos se retiran, es condición que, para la creación y puesta en marcha de una organización, Mantener un capital mínimo no reducible durante la existencia de la cooperativa y estos recursos son aportados por asociados que son dueños de la Organización de Economía Solidaria.

PARAGRAFO: cuando un asociado se retira de la cooperativa, y se afecte el aporte social Irreducible, establecido en este artículo, se le debe retener al asociado proporcionalmente, mientras ingresa un nuevo asociado.; El Consejo de administración procederá a reglamentar dicho procedimiento.

ARTICULO 61: CAPITAL SOCIAL

El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados en dinero, en especie o en trabajo y por las capitalizaciones estatutarias que se hagan. El avalúo de bienes y servicios. En caso que se aporten, se hará en el momento de incorporarlos y de común acuerdo entre el asociado y el Consejo de Administración con la Junta de Vigilancia.

- 1) Los aportes desde su origen y los derechos de cualquier clase que pertenezca a los asociados por razón de su vinculación con la Cooperativa, quedan respondiendo a favor de ella como respaldo adicional de las obligaciones comerciales, estatutarias o reglamentarias que el asociado contraiga con la entidad, sin que esto impida demandarlo judicialmente.
- 2) Los certificados de Aportación no son títulos valores, figurarán a nombre preciso de alguien, no pueden ser embargados ni dados en garantía por su dueño a favor de terceros, solo podrán cederse entre asociados con autorización PREVIA del Consejo de Administración y SI LA ASAMBLEA GENERAL aprueba se les podrá reconocer revalorización de aportes, con excedentes que se ponen a disposición de la Asamblea General Ordinaria.
- 3) A solicitud, por medio del Gerente. La Cooperativa podrá certificar el valor de aportes sociales que en ella posea el asociado.

ARTÍCULO 62. APORTES ORDINARIOS PARA INCREMENTO DEL CAPITAL INDIVIDUAL. Son aquellas aportaciones individuales u obligatorias que han sido recibidas de los asociados en forma periódica, de conformidad con los establecido en el presente

estatuto.

PARAGRAFO: Fijase el porcentaje de 3.85% de un salario mínimo legal mensual vigente como cuota mínima mensual obligatoria que cada asociado debe pagar como aporte ordinario periódico, para el incremento de los aportes del asociado; de la cuota mensual abonado por el asociado, se traslada el 13.5% de esta para el fondo de bienestar social de la cooperativa. La devolución de aportes, solo se hará cuando el asociado se desvincule de COOMULDISBOY. O cuando este supere en más del 10% de los aportes sociales de la cooperativa para personas naturales y el 49% cuando se trata de persona Jurídica Asociada a COOMULDISBOY

ARTÍCULO 63 APORTES EXTRAORDINARIOS. Son los aportes individuales efectivamente pagados por los asociados de manera extraordinaria, de acuerdo con las decisiones aprobadas por la Asamblea General; dichos aportes son obligatorios para todos los asociados, decisiones que se requiere adoptarse con el voto favorable mínimo de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea general.

PARAGRAFO: Los aportes y derechos de cualquier clase que pertenezcan al Asociado, responden desde su origen como respaldo adicional de las obligaciones que contraiga con la Cooperativa, por eso sanciones económicas por infracciones a Ley, Estatuto, o Reglamento, podrán ser canceladas afectando Aportes Sociales que se tengan en la Cooperativa. El cruce de cuentas no evita poder acudir a cobro judicial, quedando exigible cualquier compromiso que no alcance a cubrirse y válidas hasta cancelación total las garantías que hayan sido dadas.

ARTÍCULO 64. AVALÚO DE APORTES EN ESPECIE. El Consejo de Administración expedirá la reglamentación mediante la cual serán avaluados convencionalmente los aportes sociales que efectúen los asociados en especie la cual además contemplará el concepto de la Junta de Vigilancia y la intervención que se juzgue pertinente por parte del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 65. "FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES" Es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes sociales, toda vez que estos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno, por tal razón la Cooperativa debe mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados incrementándolos anualmente hasta un tope máximo, igual al Índice de Precio al Consumidor, certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior. El Fondo de revalorización de aportes se incrementa con los excedentes del ejercicio económico, que la Asamblea General apruebe para dicho fondo.

ARTÍCULO 66. "FONDO APORTES AMORTIZADOS". Son aquellos aportes que la cooperativa readquiere de sus asociados con recursos del fondo para amortización de aportes. Debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados

PARAGRAFO: la amortización será procedente cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la asamblea general. el consejo de administración debe reglamentar este fondo cuando lo ponga en la práctica y las condiciones de la cooperativa le permitirá.

CAPITULO 15 RESERVAS Y FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 67. "RESERVA DE PROTECCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES". Con ese nombre "COOMULDISBOY" tiene y debe mantener, una reserva contable, que cuando se emplee para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente futuro será restablecerla al nivel que tenía antes de esa utilización. Los saldos de esta o de cualquier otra reserva, NO son repartibles en caso de liquidación.

FONDOS SOCIALES Y SU CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 68. FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN"

HACE PARTE DE LAS CUENTAS DEL PASIVO. Es de existencia obligatoria, recibe no menos de veinte por ciento (20%) de los excedentes, y es manejado por el "COMITÉ DE EDUCACIÓN". Capacitaciones a los Asociados en gestión empresarial propia de la Cooperativa, y los valores y principios, Asesorías específicas, hacen parte de las Inversiones autorizadas a los Fondos de Educación (siempre que estas últimas, cumpliendo lo normado en el Artículo 89 de la Ley 79 de 1988: sean realizadas a través "de una organización acreditada y autorizada por el gobierno para dictar educación en economía solidaria").

COOMULDISBOY" utilizando el Fondo, "mediante acción educativa no formal, buscará facilitar las actividades operacionales y en oficios que pueda desarrollar la Cooperativa, así como para adiestrar en el manejo de ella, siendo obligatorio realizar los necesarios para que el Fondo sea completamente utilizado y al finalizar cada vigencia contable quede en ceros en el Balance

ARTÍCULO 69. "FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD". -

HACE PARTE DE LAS CUENTAS DEL PASIVO. Es de existencia obligatoria,

alimentado con no menos del diez por ciento (10 %) de los Excedentes, **manejado directamente por el Consejo de Administración**, para apoyos que favorezcan a todos los asociados en igualdad de condiciones.

ARTICULO 70. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.

La finalidad de este fondo es para provisionar y programar la aplicación de recursos en la prestación de servicios orientados a la satisfacción de necesidades de carácter social y económico de los asociados y familiares. El OBJETIVO GENERAL es Organizar y promover en COOMULDISBOY, la actividad solidaria y cooperativa, para el cumplimiento de las funciones sociales, de bienestar y técnicas dentro del marco de la teoría y la práctica de la economía solidaria, procurando cambios de actitudes y aptitudes en función del desarrollo y el fomento del bienestar de los asociados, su familia, y la comunidad. Este fondo se capitaliza a través de los remanentes que destina la asamblea general en la distribución de los excedentes de los ejercicios económicos cada año. Igualmente se incrementa por un porcentaje de la tasa de interés cuando el asociado realiza un crédito a la Cooperativa, autorizando a la administración que se le descuenta en las cuotas que viene pagando al crédito otorgado. Y por las diferentes actividades sociales que la cooperativa realiza para consecución de recursos con destino al propósito de este fondo.

PARAGRAFO: el fondo de bienestar será reglamentado por el consejo de administración para su estricto funcionamiento.

CAPITULO 16

BALANCES GENERALES - APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 71. EJERCICIOS ANUALES Y ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA:

El ejercicio económico de “COOMULDISBOY” será anual y se cerrará a 31 de diciembre fecha en la cual se producirá el estado de situación financiera Consolidado, el inventario y el estado de pérdidas y excedentes de acuerdo a las normas internacionales de información Financiera que implemente la Cooperativa “NIIF”

Los demás informes financieros, con los correspondientes libros de contabilidad, manuales, procedimientos y políticas adoptadas de conformidad con las normas internacionales de información Financiera “NIIF” se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas centrales de la Cooperativa con antelación no menor de cinco (5) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea General. Dichos estados financieros, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General de asociados previo estudio y aprobación del Consejo de Administración.

Si al cierre del ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma:
 Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de aportes sociales;
 Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación
 Un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 1: Educación Formal: Del total del excedente se calcula un 20% para educación Universitaria Publica, valor este que va afectar los fondos de Educación y Solidaridad de la Cooperativa. Este Valor debe girarse al momento de presentar la declaración de renta cada año a la Dian, Cuantía esta que van al presupuesto para educación Superior Publica, la cooperativa informa al ministerio de Educación el valor del 20% que se le giro a la Dian según declaración de renta, con el fin de exigir un mayor presupuesto a signado a las Universidades públicas de nuestro Departamento.

PARÁGRAFO 2. REMANENTE: El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinación a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios especiales de bienestar y seguridad social.
3. Destinándolo a un fondo para Revalorización de aportes de los asociados.
4. para crear fondos de destinación específica para fortalecer el patrimonio de la Cooperativa, y evitar la disminución del patrimonio en la aplicación de las NIIF en cuanto a la contabilización de los aportes de los asociados.

CAPITULO 17

INCORPORACIÓN, FUSION, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 72. INCORPORACIÓN.

La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolver sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 73. FUSIÓN.

La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una

nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 74.- ESCISIÓN PATRIMONIAL.

Es todo lo contrario a la Fusión. Consiste en que “COOMULDISBOY” llegue a decidir dividir su patrimonio en dos o más entidades ya existentes, **una de las cuales puede ser ella misma, o destinándolo a la creación de nueva o nuevas, que en todos los casos pertenezcan a la Economía Solidaria.** Se decide en ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que incluya el tema en su convocatoria y con votación mayoritaria de dos terceras partes de los Asociados Hábiles en ella presentes.

ARTÍCULO 75.- TRANSFORMACIÓN. -

Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra empresa de la economía solidaria, previo el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO 76.- LA DISOLUCIÓN & LIQUIDACIÓN. -

Son dos actos distintos pero que ocurren al tiempo. **Las dos decisiones se toman en una misma Asamblea General Extraordinaria Específica, con votación mayoritaria de dos terceras partes de los ASOCIADOS HÁBILES presentes.**

Cuando la Disolución & Liquidación sea decisión de la Cooperativa, la Asamblea que decide, designará un **(1)** Liquidador con quien establecerá los pertinentes honorarios. La decisión y nombramiento deben registrarse dentro de los quince **(15)** días laborables siguientes ante la Cámara de Comercio e informarse al público mediante aviso en periódico que tenga circulación regular en la ciudad sede principal de la disuelta.

ARTICULO 77.- DISOLUCIÓN. - La disolución consiste en que la Cooperativa desaparece como entidad, dejando inmediatamente de realizar lo que le es operacional (excepto lo contractualmente pendiente para terceros) **pero continúa con registro y con NIT hasta que el proceso de liquidación termine.**

La Cooperativa **PODRA** disolverse por libre voluntad de sus Asociados, y **DEBERÁ** hacerlo por: **a)** haber sido decretada su disolución por la “SUPERSOLIDARIA”, **b) en casos previstos en ley o este Estatuto,** **c)** cuando sus Asociados se reduzcan por debajo del número de asociados para constituir una cooperativa de acuerdo al artículo 22 de la ley de Emprendimiento No 2069 del 2020 que modifico el artículo 14 de la ley 79 de 1988 y que eso se prolongue por más de **seis (6) meses,** **d)** por habersele iniciado Concurso de Acreedores, **e)** porque por condiciones adversas se le haga imposible funcionar, o **f)** por usar medios contrarios a la Ley las buenas costumbres o al espíritu

cooperativo.

ARTICULO 78. - LIQUIDACIÓN. -

Es el acto de eliminar completamente a una entidad previamente disuelta. Se realiza mediante proceso específico para saldar todas sus cuentas, terminando con cancelación del Registro en Cámara de Comercio o entidad que para el efecto llegue a remplazarla y como acto final cancelándole el NIT ante la DIAN. En la misma Asamblea en que se decide, **se** designará un **(1)** Liquidador registrando el hecho en la Cámara de Comercio de la ciudad de **Duitama**, dentro de los quince **(15) días** laborables siguientes, e informando al público mediante aviso en un periódico de circulación regular en dicha ciudad.

Los honorarios del Liquidador serán fijados en el mismo acto de nombramiento **y su accionar deberá desarrollarse estrictamente de acuerdo a lo que en su momento la Ley tenga establecido para el caso.**

ARTÍCULO 79.- DEBERES DEL LIQUIDADOR.

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Fundamentado en Balance con corte al último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la Asamblea que decretó la Disolución & Liquidación y que esta aprobó, producir entonces inventario valorizado de los activos convertibles en dinero real, y el de los pasivos de cualquier naturaleza.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no cuenten con aprobación de ellas.
4. **Cobrar todo lo que la Cooperativa tenga cobrable.**
5. **Volver dinero todos los bienes.**
6. **. Hacer TODOS los pagos en el orden a continuación establecido para ellos en el Artículo que sigue:**

ARTÍCULO 80.- ORDEN ESTRICTO EN QUE DEBE HACERSE LOS PAGOS DE LA LIQUIDACIÓN. -

Teniendo en cuenta que **los AHORROS Contractuales Personalizados** que los Asociados tengan dentro de la Cooperativa, no hacen parte de la masa de la liquidación y deben devolverse tan pronto esta se decreta, los pagos de la Liquidación deberán efectuarse en el siguiente **estricto** orden:

- a) Los gastos de Liquidación,
- b) Los salarios y prestaciones ciertos y causados hasta el momento de la disolución.
- c) Lo que pueda deberle al Gobierno por Impuestos.
- d) Los créditos Hipotecarios o Prendarios.
- e) Lo que documental y oportunamente probado, se deba a terceros.
- f) Los Aportes Sociales de los Asociados

COMPLEMENTACIÓN. - Cualquier partida que llegue a figurar en contabilidad DENTRO DE LAS CUENTAS DE PATRIMONIO, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN REPARTIRSE ENTRE LOS ASOCIADOS. De manera entonces, que todo lo que quede, después de hechos los pagos en el orden previsto por la ley (descrito en el presente Artículo) será transferido a la entidad cooperativa QUE, AL DECRETAR LA LIQUIDACIÓN, PARA ESO ESCOJA LA ASAMBLEA, y en caso de ella no haberlo dispuesto: a un fondo para investigación cooperativa administrado por “CONFECOOP” QUE ES EL ÚNICO ORGANISMO COOPERATIVO DE TERCER GRADO QUE FUNCIONA EN COLOMBIA.

CAPITULO 18 REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 81.- PROCEDIMIENTO.

Toda, y cualquier reforma dentro de este documento, será sometida por el Consejo a consideración de Asamblea General. Las proyectadas por el Consejo, con **asesoría que pueda estimar conveniente, o sin ella,** será enviada a los Asociados al hacer convocatoria para la reunión de la Asamblea que va a tratarla(s). El poder adelantar cualquier reforma debe figurar previamente en el “Orden del Día” y **en la Convocatoria,** y por ningún motivo podrán hacerse dentro de punto de Propositiones, de Resoluciones o de Varios. *Se aprueban con votación favorable de mínimo dos terceras partes de la Asamblea.*

Cuando la reforma sea propuesta por asociados, deberá ser propuesta por no menos del setenta por ciento (70 %) de ellos y **el proyecto podrá ser tratado solamente en Asamblea General Ordinaria,** por lo cual deberá enviársele al Consejo con su exposición de motivos, a más tardar el último día de noviembre anterior a su realización, para que él las estudie, y decida su legalidad y conveniencia para incluirla o no, en el temario de la

Asamblea.

ARTÍCULO 82.- VIGENCIA DE LAS REFORMAS.

Una vez aprobado por Asamblea, lo reformado **rige internamente a partir del momento en que fue aprobada y firmada su respectiva Acta**, y ante terceros al aceptarse su registro en la Cámara de Comercio, quedando inmediatamente derogado lo que en norma o normas internas le resulte contrario, **y para su aplicación inmediata basta la aprobación que le dio la Asamblea.**

La Reforma debe Registrarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la Asamblea, en la Cámara de Comercio de DUITAMA, lo cual no es para su validez ni ejecución sino para que tenga efectos ante terceros.

La presente reforma fue presentada y aprobada en Asamblea General ordinaria el doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en Duitama, Boyacá, y a partir de esta fecha es la nueva normativa interna de “COOMULDISBOY”.

En constancia

**HILIARET ORFIDIA
BERMUDEZ**
Presidente de la Asamblea

**ANGYE TATIANA
ALVAREZ**
Secretaria de la Asamblea